



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 19/22

En Salamanca, a 28 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D^a. Roberto Bernal Conde, como representante del sector de consumidores

D^a. Sandra María Lage López, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Regularización de facturación telefónica por no respetar la cuota pactada.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-19/2022 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita que se regularicen las facturas, habida cuenta que no se le ha respetado la cuota mensual de 32€ que contrató el 5 de junio de 2020.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de marzo de 2022 que se tiene en esta sede por reproducido.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: No se acredita por ningún medio que la cuota mensual pactada con efectos de 5 de junio de 2020 fuera de 32€ IVA incluido.

A partir de dicha fecha xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx empezó a cobrar una cuota mensual de 43,89€ (sin computar consumos). Dicha cuota se estuvo cobrando sin oposición de la reclamante, que no se opone hasta que se incrementa esa cuota.

En la documentación contractual aportada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se fija la cuota mensual en 41,78€.

A efectos de la regularización solicitada, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia se considera que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debería haber aplicado esta cuota de 41,78€ desde el 5 de junio de 2020.

SEGUNDO: En la factura de 1 de noviembre de 2020 se comunica un incremento de tarifas con efectos de 1 de diciembre de 2020, de modo que la cuota mensual queda fijada en 48,47€ IVA incluido.

A los efectos que nos ocupan esta tarifa no resulta aplicable ya que la reclamante disponía de compromiso de permanencia hasta el 31 de junio de 2021 y hasta esa fecha se debía haber respetado la cuota originaria de 41,78€.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



TERCERO: El 15 de julio de 2021 entra en vigor esta modificación de tarifas según la cual la cuota mensual quedó fijada en 53,98€ IVA incluido.

Desde que dicho incremento fue notificado y no existen tarifas a perpetuidad, como su entrada en vigor se produjo vencido el plazo de permanencia, este periodo de facturación queda excluido de la revisión solicitada.

CUARTO: En definitiva, y según lo expuesto procede regularizar el periodo de facturación comprendido entre el 3 de junio de 2020 y el 31 de junio de 2021 aplicando una cuota mensual de 41,78€ sin computar los consumos excluidos de tarifa plana.

Así la regularización es la siguiente:

- Factura de 1 de julio de 2020:
Se debe devolver la diferencia entre la cuota cobrada (43,98€) y la que se debió cobrar (41,78) por el periodo de julio, 2,20€, más la parte proporcional de esta diferencia al periodo de 5 a 31 de junio, 26 días, 1,90€.
- En las facturas de 1 de agosto a 1 de noviembre de 2020, se debe reconocer esta diferencia de 2,20€ por cuatro mensualidades 8,80€.
- En las facturas de 1 de diciembre de 2020 y 1 de junio de 2021, la diferencia entre cuota abonada (48,47€) y cuota que se debe abonar (41,78€), 6,69€, por siete mensualidades 46,83€.
- En total, la cantidad a devolver es de **59,73€** (2,20+1,90+8,80+46,83).

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ha de reintegrarle 59,73€ en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 28 de abril de 2022

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. José María Benavente Cuesta

LOS VOCALES

Fdo. Roberto Bernal Conde

Fdo. Sandra María Lage López

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros